



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUÍS HERIBERTO MARÍN GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 030 2012 00409 00
DECISIÓN	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a pronunciarse del llamamiento en garantía presentado por la entidad accionada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto del 14 de febrero de 2013 corregido por el Auto del 18 de junio de 2013 se admitió la demanda de la referencia, en contra de las siguientes entidades: **(i)** LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA **(ii)** NACIÓN –POLICÍA NACIONAL- POLICÍA AMBIENTAL **(iii)** CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL (CORANTIOQUIA) **(iv)** ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA **(v)** CURADURÍA SEGUNDA DE BELLO **(vi)** SOCIEDAD MINERA PELÁEZ Y HERMANOS S.C.S, **(vii)** EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN y **(viii)** COMPAÑÍA DE SEGUROS ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) **(ix)** NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE REPUBLICA, **(x)** NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR **(xi)** NACIÓN -MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE **(xii)**, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA **(xiii)** NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y **(xiii)** MUNICIPIO DE BELLO.

2. El día 17 de octubre de 2014 fueron notificadas personalmente por correo electrónico la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA, CORANTIOQUIA, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y la COMPAÑÍA DE SEGUROS ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA), y el día 10 de diciembre de 2014 fue notificada también por correo electrónico la SOCIEDAD MINERA PELÁEZ Y HERMANOS S.C.S.

3. El término común de 25 días venció el día **6 de febrero de 2015** y el término de 30 días que tenían las entidades accionadas para contestar venció el día **20 de marzo de 2015**.

4. Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la entidad accionada **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** mediante escrito del 23 de enero de 2015, llamó en garantía a la sociedad **ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.** (Fls 1722 a 1725 del C.4), razón por la cual procede el Despacho a pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) faculta a la Entidad demandada para que dentro del término de traslado pueda contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvenición y **llamar en garantía**; frente a esta última facultad, el artículo 225 ibídem, señala que la que la Entidad demandada podrá exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el desembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, cuando le asiste un derecho legal o contractual para llamarlo en garantía.

Por su parte el artículo 227 del CPACA dispone que, en lo no regulado en dicho código relativo a la intervención de terceros se aplican las normas del Código de Procedimiento Civil, que hoy por sustitución de norma equivale a los artículo 64 a 67 del Código General del Proceso.

2. El llamamiento en garantía constituye una actuación forzada de terceros en el proceso, en virtud de un llamado realizado por la parte demandada debido a una relación de garantía, contractual o legal con el llamado.

3. El artículo 64 del Código General del Proceso dispone que el llamamiento en garantía es la facultad que tiene quien tiene un derecho legal o contractual para exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, y su formulación deberá cumplir con los requisitos exigibles a la demanda.

4. Por su parte, el artículo 66 del Código General del Proceso establece que **si el juez halla procedente el llamamiento** ordenara la notificación personal al convocado y le concederá el término para que conteste la demanda y/o el llamamiento.

5. Analizado el llamamiento en garantía formulado por la entidad accionada **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, puede encontrar el Despacho que procede la admisión del mismo, pues se allegó prueba de la relación contractual existente entre la entidad accionada y la SOCIEDAD ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. allegando al efecto la copia auténtica de la **póliza de seguro No.20522 con vigencia del 4 de junio de 2010 hasta el 4 de junio de 2011** (Fls 1726 a 1739 del C.4), esto es, vigente para la época de los hechos que dieron origen la demanda de la referencia, lo que permite su comparecencia al presente proceso no sólo

como entidad demandada sino también como llamada en garantía, además que se adjuntó con la solicitud el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la compañía aseguradora (Fls 1740 a 1748).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en calidad de entidad demandada, a la **SOCIEDAD ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la **SOCIEDAD ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.** a la dirección designada para notificaciones judiciales por la entidad (artículo 199 CPACA) por conducto de la Secretaría de este Juzgado. Esta notificación quedará supeditada a la actuación dispuesta en el numeral TERCERO a cargo de la entidad llamante.

TERCERO. La entidad llamante **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, **DEBERÁ** RETIRAR DE LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO LA COPIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO a la **SOCIEDAD ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.** (TRASLADOS), asimismo **DEBERÁ** REMITIR VÍA CORREO POSTAL AUTORIZADO EL CORRESPONDIENTE TRASLADO el cual estará conformado por: copia del presente auto, de la demanda, del auto admisorio de la demanda, de la contestación de la demanda, y del escrito del llamamiento a la Entidad llamada en garantía mencionado, debiendo allegar a la Secretaría del Despacho, la constancia de envío de dicha documentación, para que una vez surtida esta actuación se proceda a la notificación por correo electrónico.

3.1. Con fundamento en las órdenes anteriores, **LA ENTIDAD LLAMANTE DEBERÁ APORTAR** copia de la solicitud de llamamiento en garantía en **medio magnético**.

CUARTO. Dado que la notificación personal de la llamada en garantía estará supeditada al impulso que realice la entidad llamante, **SE ADVIERTE** que si la notificación no se realiza dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estados de esta providencia, **EL LLAMAMIENTO SERÁ INEFICAZ** (artículo 66 del Código General del Proceso) y se continuará con la siguiente etapa procesal, esto es a surtir traslado secretarial de las excepciones propuestas por las entidades accionadas (parágrafo 2 artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

QUINTO. La entidad llamada en garantía contará con el término de **15 días hábiles** para responder el llamamiento en garantía, y a su vez solicitar la citación de un tercero

REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: **030**-2012-00409

(artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **15 DE MAYO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMAN
SECRETARIA